

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

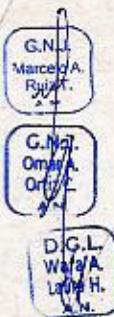
CIRCULAR No. 130/2025

La Paz, 27 de mayo de 2025

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-033-25 DE
26/05/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-033-25 de 26/05/2025, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-031-25 de 07/05/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional**".

Claudia Ximena Settimo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional



GNJ: CXSR
GNJ/DGL: Mart/eacc/walh
CC.: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 28/05/2025

PÁGINA: 21

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo Línea gratuita: 800 10 5001	RESOLUCIÓN N° RD 01-033-25 La Paz, 26 MAY 2025				
Aduana Nacional					
<p>VISTOS Y CONSIDERANDO: Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo 1, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior. Que la Ley N° 1990 de 28/07/1990, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas nacionales y extranjeras que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, así como los derechos relativos al comercio exterior y control aduanero. Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico interno entre mercancías para los efectos de la ejecución de los tributos que gravan las mercancías y de garantizar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras funciones que la Ley establezca. Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, cosa complementaria y constitucional de acuerdo a las normas y la ciencia Ley; asimismo establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconoce territorialmente las administraciones de acuerdo a reglamento. Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23870 de 11/08/2000, establece que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, tránsito y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas libres, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los reglamentos aduaneros. Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23870 de 11/08/2000, establece que lo corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le confiere la Ley. Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desempeñarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)". Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustada), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2025, en su Artículo 17. Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevan a cabo las operaciones específicamente su ámbito de competencia, dispone que: "En base a las operaciones que comprenden los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberá establecerse y/o ajustarse los distintos instancias organizacionales de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos." CONSIDERANDO: Que revisando las antecedentes, se nombra que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida - Ingreso N° DGAC/SAL/145/2025 ce 30/04/2025, autoriza la salida e ingreso de la aeronave tipo FIFER PA 32R-301T, con matrícula CP2624, por el Aeropuerto "CAPITÁN AV SALVADOR OGALA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, para el dñ. [28/05/2025] (salida) y [28/05/2025] (ingreso), declarando tenitoriamente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLPNSPCR ALT. SUC. AVT APROBADAS X ATS EFT: 01:15 HRS. FECHA DE RETORNO: 18 AL 21/05/2025 EFTA: SBCRS/SLPSA ALT. SUR". Que en atención a los Informes ANGRSZ/PPS/1/25/2025 de 05/05/2025, ANGRNZ/DPNTA/056/2025 y ANGGU/PECQ/1/13/2025 de 06/05/2025, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gobernación Regional Santa Cruz, Gobernación de Naciones y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se estableció que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV SALVADOR OGALA GUTIERREZ" - Puerto Suárez, con el fin de aplicar las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; no obstante, considerando que a la fecha de salida e ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 ce 21/12/2007, la </p>					
ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO "OGALA GUTIERREZ" - PUERTO SUÁREZ	Periodo de Validación	Dependencia	Código Objeto(s)	Período de Habilitación	
Periodo Suárez	Admonación aduanera de Puerto Suárez	713	12/05/2025 (Salida) y 12/05/2025 (Ingreso)		

SEGUNDO: Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de las siguientes operaciones aduaneras y destino, informadas especiales o de excepción. Reglón de Vuelos y Control de Divisas, inspección de claves Comisión e Importación para el Customs (...).

CUARTO: La presente Resolución se extiende a sujeción y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cincuenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe ANGRNZ/DALHIS/2025 de 16/05/2025, concluye que: "Es viable a los argumentos y las consideraciones dentro de los legales expuestos anteriormente efectuar la revisión de la mencionada Administración de Prestaciones Ejecutiva N° RA-PE 01-017-23 de 07/05/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que impidió su ejecución, en tal sentido, dicho acto administrativo se encuentra dentro de lo establecido en el Artículo 35, Inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Tercer Ordinario del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto, no contraviene la normativa vigente"; en consecuencia, es responsabilidad del Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que convocará a cojición asumida por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:
 Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23870 de 11/08/2000, establece que lo corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le confiere la Ley.
 Que el Artículo 35, Inciso b) del citado Reglamento fija la facultad a la Presidente Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter ejecutivo, en caso de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cumplir las circunstancias lo justifiquen, con cargo a diez cuartetas a 24h.
 Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, pone que en casos de emergencia debidamente justificadas, cuando no sea posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo emitirá decisiones que correspondan a dicho órgano, previa consulta con los ministros con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de los 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión consolidando, modificando o reconvocando las decisiones tomadas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:
 El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por la ley,
RESUELVE:
UNICO.- VALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-03-23 de 07/05/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.
 Registrarse, comunicarse y cumplirse.



RESOLUCIÓN No.

RD 01 -033-25

La Paz, 26 MAY 2025

VISTOS:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

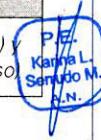
Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, dispone que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida – Ingreso N° DGAC/SAL/145/2025 de 30/04/2025, autoriza la salida e ingreso de la aeronave tipo PIPER PA-32R-301T, con matrícula CP2624, por el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" – Puerto Suárez, para el día 12/05/2025 (salida) y 18/05/2025 (ingreso), aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLPS/SBCR ALT. SBCY AWY: APROBADAS X ATS EET: 01:15 HRS. FECHA DE RETORNO: 18 AL 21/05/2025 RUTA: SBCR/SLPS ALT. SLVR."

Que en atención a los Informes AN/GRSZ/FPS/I/252/2025 de 05/05/2025, AN/GNN/DNPTA/I/56/2025 y AN/GG/UPECG/I/131/2025 de 06/05/2025, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" – Puerto Suárez, con la finalidad de adoptar las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; no obstante, considerando que a la fecha de salida e ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-031-25 de 07/05/2025, dispuso: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" – Puerto Suárez, conforme lo siguiente:**

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - PUERTO SUÁREZ	Puerto Suárez	Administración Aduana de Frontera Puerto Suárez	721	12/05/2025 (salida) / 18/05/2025 (ingreso)



SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo. (...) **CUARTO.**- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/516/2025 de 16/05/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-031-25 de 07/05/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto, no contraviene la normativa vigente"; en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que convalide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión



convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-031-25 de 07/05/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA AD.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Lillian J. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL



DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Cxsr/mbl/fcch
Adj.: RA-PE 01-031-25
HR: DNPTA2025/96
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

4 de 4

SC-CER993651

